

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: replicabilidad.2021@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a las indicaciones en la sección “III. Guía para el llenado del formato”.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 10 de enero al 4 de febrero de 2022 (i.e. 20 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Danyel Bengerar Muñoz Hernández Director de Cuantificación de Derechos y Obligaciones, correo electrónico: danyel.munoz@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000, extensión 2342 o Noemí Quiroz González, Subdirectora de Análisis Cuantitativo 1, correo electrónico: noemi.quiroz@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4898 y Víctor Daniel Maldonado Garibay, Subdirector de Área, correo electrónico: victor.maldonado@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4880.

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	AXTEL
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	RICARDO GARCÍA DE QUEVEDO PONCE
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPPSO”); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales”); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los “Lineamientos de Portabilidad”), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <p>I. Denominación del responsable Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</p> <p>II. Domicilio del responsable Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.</p> <p>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Política Regulatoria, son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Datos de identificación: Nombre completo y Correo electrónico.</i> • <i>Datos patrimoniales y de identificación: Documentos que acreditan la personalidad como el nombre del representante de persona física o moral y que por su naturaleza contienen datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: Nacionalidad, Estado Civil, Domicilio, Patrimonio, Firmas, Rúbricas.</i> • <i>Datos ideológicos: Comentario, Opinión y/o Aportación.</i> <p>Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.</p> <p>IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento El IFT, a través de la Unidad de Política Regulatoria, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones <i>XL</i> y <i>XLI</i>, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en</p>	

el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Unidad de Política Regulatoria, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

- A.** Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de consulta pública a cargo del IFT.
- B.** Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de consulta pública.
- C.** Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La Unidad de Política Regulatoria no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el "INAI").

El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, de conformidad con lo siguiente:

- a)** Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.

- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

- b)** Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

- c)** Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet www.inai.org.mx, en la sección "Protección de Datos Personales" / "¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales? / "En el sector público" / "Procedimiento para ejercer los derechos ARCO".

- d)** Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

- e)** La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

- f)** Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.

Respecto al derecho a la portabilidad de datos personales, se informa que ninguna de las categorías y/o datos personales recabados es técnicamente portable, al no actualizar los supuestos a los que hace referencia el artículo 8 de los Lineamientos de Portabilidad¹.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4688.

XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el micrositio denominado "Avisos de privacidad de los portales pertenecientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones", disponible en la dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad>

Última actualización: (27/01/2020)

II. Marco de referencia

El 6 de marzo de 2014, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") determinó como Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "AEPT") al grupo de interés económico del que forman parte AMÉRICA MÓVIL S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPA, S.A.B. DE C.V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA. S.A.B. DE C.V. y le impuso medidas de regulación asimétrica descritas en cinco anexos. Dichas medidas, entre otras cosas, mandatan obligaciones del AEPT respecto a la provisión de servicios mayoristas regulados (en lo sucesivo, los "SMR") de desagregación, enlaces dedicados, compartición de infraestructura pasiva fija y móvil, interconexión fija y móvil, comercialización y reventa de servicios a operadores móviles virtuales y usuario visitante.

¹ Disponibles en el vínculo electrónico: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018

En la referida resolución se estableció que el Instituto realizará una evaluación del impacto de las medidas en términos de competencia cada dos años a efecto de suprimir, modificar o adicionar medidas.

En tal sentido, el 27 de febrero de 2017, se emitió la “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones mediante Resolución de fecha 6 de marzo de 2014, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76”² (en lo sucesivo, la “**Primera Resolución Bienal**”).

En las medidas Sexagésima Cuarta del Anexo 1, Sexagésima Séptima del Anexo 2 y Cuadragésima Novena del Anexo 3 de la Primera Resolución Bienal se estableció la realización de pruebas de replicabilidad económica en los siguientes términos:

- “A efecto de garantizar que las tarifas al público de servicios móviles puedan ser replicables por los Operadores Móviles Virtuales, cuyo servicio esté activo al amparo de la Oferta de Referencia del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios, dadas las tarifas de los servicios mayoristas regulados, el Instituto validará de manera ex post la replicabilidad económica de las mismas con base en la metodología, términos y condiciones que establezca el Instituto.”
- “A efecto de garantizar que las tarifas al público de servicios fijos puedan ser replicables, dadas las tarifas de los servicios mayoristas regulados, las tarifas minoristas del Agente Económico Preponderante estarán sujetas a una prueba de replicabilidad económica. Para tal efecto, el Instituto podrá validar la replicabilidad de las tarifas de manera ex ante o ex post a la comercialización de los servicios asociados a las mismas, con base en la metodología, términos y condiciones que establezca el Instituto.”

Derivado de lo anterior, el Pleno del Instituto emitió los Acuerdos P/IFT/120917/548 y P/IFT/120917/549 (en lo sucesivo, los “Acuerdos de Replicabilidad Económica”³) mediante los cuales se establecieron las metodologías, términos y condiciones para llevar a cabo las pruebas de replicabilidad económica en consistencia con lo establecido en los Anexos 1, 2 y 3 de la Primera Resolución Bienal.

Por lo que hace a la **prueba de replicabilidad económica de servicios móviles**, se determinó su implementación de forma ex post con una periodicidad trimestral, en la cual se adoptó el enfoque de nivel de eficiencia SEO⁴ para la estimación de los costos aguas abajo, así como un estándar de costos LRIC⁵, con la posibilidad de emplear un enfoque FAC⁶ en caso de no contar con información de costos LRIC+. Asimismo, se determinó implementar un enfoque combinado de pruebas a nivel de carteras sobre los segmentos prepago y pospago, incluyendo los servicios de voz, banda ancha y SMS en su conjunto, así

²Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 disponible en:

http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdologia/pitfext270217119verpub_2.pdf

³ Disponibles en:

Servicios móviles

<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/politica-regulatoria/pift120917548.pdf>

Servicios fijos

http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/politica-regulatoria/pift120917549_1.pdf

⁴ “Operador Similarmente Eficiente”, del acrónimo en inglés “Similarly Efficient Operator”.

⁵ Derivado del estándar de “Costos Incrementales de Largo Plazo” (“Long Run Incremental Costs”, del acrónimo en inglés “LRIC”), el estándar LRIC+ refiere a “LRIC más un margen para recuperar costos compartidos y comunes”.

⁶ “Costos Completamente Distribuidos”, del acrónimo en inglés “Fully Allocated Costs”.

como pruebas individuales para las ofertas insignia dentro de cada segmento, en términos del número de usuarios y volumen de ingresos. Por otra parte, se determinó incluir todas las ofertas empresariales estandarizadas en la cartera de productos, de manera conjunta, considerando los servicios mayoristas establecidos en la oferta de referencia para comercialización o reventa por parte de los OMV. Respecto al tratamiento de las promociones, se determinó que la prueba considere todos los ingresos, costos y descuentos derivados de las promociones, mientras que para la evaluación de la rentabilidad se determinó un enfoque periodo a periodo, de manera trimestral, para la evaluación de la rentabilidad de la oferta comercial móvil. Finalmente, se definió tratar las ofertas de forma empaquetada, centrándose en el precio conjunto de la oferta (voz, datos y SMS).

Por otra parte, se establecieron **pruebas de replicabilidad económica de servicios fijos** para los segmentos de **telefonía fija, enlaces dedicados y banda ancha**, en las cuales se observan las siguientes características:

Telefonía fija:

- Implementación: ex post semestral
- Nivel de eficiencia: EEO⁷
- Nivel de agregación: por cartera de productos
- Estándar de costos: LRIC+ o FAC
- Tratamiento del segmento empresarial: son incluidas las ofertas empresariales estandarizadas
- Servicios mayoristas: servicio de reventa de voz
- Precio de los insumos mayoristas: precios no recurrentes de oferta de referencia e ingresos promedio del servicio de reventa de voz
- Tratamiento de las promociones: incluidas en el análisis
- Evaluación de la rentabilidad: periodo a periodo

Enlaces dedicados:

- Implementación: ex post semestral
- Nivel de eficiencia: EEO⁸
- Nivel de agregación: cartera distinguida entre enlaces locales, entre localidades e internacionales
- Estándar de costos: LRIC+ o FAC
- Tratamiento del segmento empresarial: son incluidas las ofertas empresariales estandarizadas
- Servicios mayoristas: servicios de enlaces dedicados locales, entre localidades y de larga distancia internacional
- Precio de los insumos mayoristas: precios de la oferta de referencia
- Tratamiento de las promociones: incluidas en el análisis
- Evaluación de la rentabilidad: periodo a periodo

Banda ancha:

- Implementación: ex ante por oferta y ex post semestral por cartera
- Nivel de eficiencia: SEO

⁷ Los de la empresa regulada o enfoque de operador igualmente eficiente, del acrónimo en inglés "Equally Efficient Operator".

⁸ Los de la empresa regulada o enfoque de operador igualmente eficiente, del acrónimo en inglés "Equally Efficient Operator".

- Nivel de agregación: ex ante por oferta y ex post por cartera de productos
- Estándar de costos: ex ante LRIC o FAC y ex post LRIC+ o FAC
- Tratamiento del segmento empresarial: son incluidas las ofertas empresariales estandarizadas
- Servicios mayoristas: acceso indirecto nacional, regional y local, así como acceso desagregado al bucle local compartido y total
- Precio de los insumos mayoristas: precios de la oferta de referencia
- Tratamiento de las promociones: incluidas en el análisis
- Evaluación de la rentabilidad: método de flujo de caja descontado

Asimismo, el 02 de diciembre de 2020 el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emitió la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE ACUERDOS P/IFT/EXT/060314/76 Y P/IFT/EXT/270217/119 (SEGUNDA REVISIÓN BIENAL)” (en lo sucesivo, la “Segunda Resolución Bienal de Telecomunicaciones”).

En tal sentido, en la Segunda Resolución Bienal⁹ se mantuvo la obligación al Agente Económico Preponderante en el sector de Telecomunicaciones (AEPT) de dar cumplimiento a la replicabilidad económica de sus tarifas al público y se realizaron diversas modificaciones con impacto en las pruebas de replicabilidad económica: primero, se estableció una consecuencia temporal en los casos en los que el AEPT no proporcione información adecuada para realizar las pruebas; segundo, se realizaron modificaciones respecto a la posibilidad de modular remedios relacionados a la determinación de tarifas mayoristas, con lo cual podrían existir zonas geográficas con tarifas mayoristas diferenciadas; tercero, se modificó la metodología de costos para la determinación de las tarifas mayoristas del SAIB para pasar de costos evitados a costos incrementales.

Por otra parte, es importante resaltar que como parte de la Primera Resolución Bienal se mandató la separación funcional del AEPT con el fin de garantizar el acceso efectivo a la red local, así como a la infraestructura pasiva y enlaces dedicados locales asociados a dicha red, en condiciones no discriminatorias. A efecto de implementar dicha determinación, el Instituto aprobó el 27 de febrero de 2018 un Plan de Separación Funcional¹⁰ y llevó a cabo diversas actuaciones a lo largo del 2019 y 2020 a efecto de asegurar la adecuada implementación de la separación funcional. En tal sentido, las empresas mayoristas y las divisiones mayoristas publicaron sus primeras ofertas de referencia para el año 2020.

Asimismo, el 29 de diciembre del 2017 fue publicado el Acuerdo¹¹ mediante el cual se expidió la metodología de separación contable aplicable a los agentes económicos preponderantes, la cual fue

⁹Las medidas asimétricas vigentes se encuentran disponibles en los siguientes enlaces:

Anexo 1:

http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_1_medidas_2014-2017-2020_telecom.pdf

Anexo 2:

http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_2_12.pdf

Anexo 3:

http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_3_medidas_2014-2017-2020_telecom.pdf

¹⁰Disponible en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/vppift270218130.pdf>

¹¹ Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5509546&fecha=29/12/2017

modificada mediante el Acuerdo¹² publicado el 19 de diciembre del 2018 y el 07 de julio del 2020¹³. Al respecto, es necesario señalar que la información contenida en la metodología de separación contable es uno de los insumos considerados para llevar a cabo las pruebas de replicabilidad económica.

De lo anterior, se resalta que una vez que se ha determinado mantener las obligaciones relacionadas con replicabilidad económica y ante los cambios en las condiciones para la provisión de los servicios mayoristas por la separación funcional, así como las condiciones del sector, resulta necesario llevar a cabo la revisión y actualización de las metodologías, términos y condiciones para llevar a cabo las pruebas de replicabilidad económica.

Ahora bien, en términos del artículo 24, fracción XVII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la Unidad de Política Regulatoria, a través de la Dirección General de Desarrollo de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión, tiene a su cargo el sustanciar los procedimientos relativos al seguimiento de obligaciones y medidas impuestas al agente económico preponderante o con poder sustancial en el sector de telecomunicaciones. Además, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 fracción XL de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, corresponde al Instituto formular, de considerarlo necesario para el ejercicio de sus funciones, consultas públicas no vinculatorias, en las materias de su competencia. En ese sentido, y acorde a las disposiciones Tercera fracción I y Novena de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se considera oportuno la realización de una consulta pública de integración a fin de recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte tanto de los agentes regulados como del público en general para así robustecer el proyecto de actualización de la metodología, términos y condiciones de las pruebas de replicabilidad económica.

III. Guía para el llenado del formato

Las pruebas de replicabilidad económica vigentes consideran los siguientes SMR:

- Servicio de comercialización o reventa de servicios por parte de los OMV (**Móvil**)
- Servicio de reventa de línea telefónica (**Fijo/Telefonía**)
- Servicios de acceso indirecto al bucle local, regional y nacional (**Fijo/Banda ancha**)
- Servicios de desagregación compartida de bucle local (**Fijo/Banda ancha**)
- Servicio de desagregación total del bucle local (**Fijo/Banda ancha**)
- Servicios de enlaces dedicados locales, entre localidades y de larga distancia internacional (**Fijo/Enlaces dedicados**)

Para efectos de la presente actualización, se distinguen, al menos, las siguientes 10 dimensiones principales de las pruebas de replicabilidad económica:

¹² Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5546889&fecha=19/12/2018

¹³ Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5596251&fecha=07/07/2020

- Momento de aplicación
- Eficiencia
- Estándar de costos
- Nivel de agregación
- Tratamiento del segmento empresarial
- Servicios mayoristas a considerar
- Precio de los insumos mayoristas
- Tratamiento de las promociones
- Evaluación de la rentabilidad
- Tratamiento de las ofertas empaquetadas

Considerando lo anterior, se elaboró una serie de propuestas de actualizaciones para las metodologías de replicabilidad económica, las cuales se encuentran reflejadas en el documento de Excel anexo “**Propuesta de Actualización**”. Las propuestas buscan facilitar a los participantes el análisis de posibles actualizaciones que puedan resultar de utilidad para favorecer la consecución de los objetivos regulatorios en la implementación de las pruebas de replicabilidad económica, así como obtener retroalimentación específica de aquellos elementos de las pruebas de replicabilidad económica que pudieran adecuarse para prevenir estrechamiento de márgenes.

Debe resaltarse que las propuestas de actualización visibles en el archivo Excel anteriormente referido corresponden meramente a consideraciones de las distintas posibilidades de elementos a actualizar, sin que ello signifique que el Instituto se encuentre limitado a realizar las adecuaciones que resulten necesarias en las metodologías, términos y condiciones para llevar a cabo las pruebas de replicabilidad económica.

Por lo anterior, **se solicita a las personas interesadas en participar:**

- Realizar las aportaciones, comentarios y justificaciones que considere relevantes para cada indicador en las columnas de “comentarios participante” y “justificación participante” que se incluyen en las pestañas “móvil” y “fijo” del documento “**Propuesta de Actualización**”.
- Señalar los comentarios específicos relacionados con los modelos del apartado **IV. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos sobre los modelos de las pruebas de replicabilidad con la actualización propuesta.**
- Realizar los comentarios, opiniones y aportaciones generales de su interés en el apartado **V. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en consulta pública.**

Finalmente, se reitera que con esta consulta pública de integración el Instituto busca allegarse de más elementos para identificar aquellas adecuaciones necesarias para la realización de las pruebas de replicabilidad económica y que estas cumplan con el propósito por el cual se mandataron. Por lo tanto, se incluye como archivo meramente informativo el “Documento descriptivo de las dimensiones

(soporte)", a partir del cual las personas interesadas en participar podrán revisar conceptos clave asociados con la materia de la consulta pública.

IV. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos sobre los modelos de las pruebas de replicabilidad con la actualización propuesta

1. Señalar los comentarios y/u opiniones sobre el modelo de servicios móviles

S/C

2. Señalar los comentarios y/u opiniones sobre el modelo de banda ancha

Banda Ancha Fija

I. Desagregar servicios y precios de las Ofertas Empaquetadas del AEP

El Instituto debe realizar un análisis de los servicios contenidos en los paquetes que el AEP oferta al mercado minorista para realizar las pruebas de replicabilidad, ya que independiente de los costos relacionados a publicidad y comercialización, existen dentro del paquete servicios de valor agregado "no regulados" que no son parte de los servicios de telecomunicaciones y deben ser descartados y con base en ello solo se contemplen en las pruebas de replicabilidad los servicios regulados.

II. Analizar exhaustivamente los precios del AEP en licitaciones gubernamentales para Banda Ancha Fija

Debido a que no se puede generalizar a un mercado minorista único para ofertar servicios de banda ancha, AXTEL sugiere al Instituto segmentar el mercado minorista para las pruebas de replicabilidad en:

- Corporativo y Empresarial
- Gubernamental (Licitaciones y Adjudicaciones Directas)

En adición Axtel solicita al IFT analizar la sustitución de servicios entre el mercado de banda ancha fija y el mercado de enlaces, garantizando además de la replicabilidad técnica la replicabilidad económica.

Banda Ancha Fija			
Dimensión	Propuesta IFT	Propuesta AXTEL	Justificación
Momento Aplicación	Ante/post 6m	S/C	S/C
Eficiencia	SEO a EEO	REO	No se considera conveniente realizar las pruebas de replicabilidad con un nivel de eficiencia considerando EEO ya que resulta más difícil generar condiciones equitativas de competencia entre el AEP y los CS.

Costos	Ante LRIC / Post LRIC+	FAC	Debido a la creciente demanda de servicios de banda ancha y la recuperación de costos comunes y compartidos, permitiría a los CS expandir su cobertura en nuevas localidades.
Nivel Agregación	Ante Oferta / Post Cartera	S/C	S/C
Segmento Empresarial	Estandarizado	Segmentar mercado minorista	Realizar las pruebas de replicabilidad segmentando el mercado minorista en: corporativo, empresarial y gubernamental, de esta forma se pueden considerar los costos aguas abajo para el aprovisionamiento de los servicios según las especificaciones de cada mercado minorista.
Servicio Mayorista	Best Effort y VoIP	S/C	S/C
Descuentos	Incluido	S/C	S/C
Promociones	Post con opción. Ante	Combinado	Realizar pruebas ex/ante y ex/post por cada promoción que el AEP oferte.
Rentabilidad	FCD	periodo a periodo ex/ante y ex/post	El IFT debe autorizar cualquier oferta, previo a su publicación para evitar la posibilidad de que el AEP desplace indebidamente a sus competidores.
Oferta Empaquetada	Banda ancha y telefonía	Evaluar paquete en su conjunto y precio implícito de cada servicio	Se recomienda evaluar la replicabilidad del paquete en su conjunto y del precio implícito de cada servicio del paquete, la justificación deriva en que, si existe asociación entre dos o más empresas del mismo interés económico que conforman el AEP para participar en licitaciones, es importante desagregar el precio de los servicios de los regulados y los no regulados que conforman el paquete para

			realizar el ejercicio de replicabilidad sobre los servicios regulados.
3. Señalar los comentarios y/u opiniones sobre el modelo de enlaces			
<u>Enlaces Dedicados</u>			
<p>I. <u>Considerar en las pruebas de replicabilidad que el mercado minorista no comercializa enlaces dedicados</u></p> <p>Respecto al proceso para llevar a cabo la prueba de replicabilidad AXTEL urge al Instituto realizar el análisis de los mercados minoristas relacionados al mercado mayorista de enlaces. El mercado mayorista de enlaces refiere al insumo que el AEP arrenda al CS, posteriormente el CS aprovisiona el insumo mayorista en función a las necesidades específicas de cada cliente minorista y vende sus propios servicios finales. Mientras que en el mercado minorista no se comercializan enlaces dedicados, un cliente minorista no requiere gestionar capacidad, sino que solicita servicios con características específicas de equipamiento y de administración. Por ejemplo, AXTEL provee servicios en el mercado minorista de servicios de banda ancha, servicios de voz, comunicación virtual, redes privadas virtuales, soluciones de TI, monitoreo de red, clean pipes, o ciberseguridad por mencionar algunos, en los que emplea como medio de acceso los enlaces dedicados arrendados del AEP.</p> <p>II. <u>Analizar exhaustivamente los precios del AEP en licitaciones gubernamentales para enlaces dedicados</u></p> <p>Existen indicios de que el AEP ofrece precios abruptamente bajos en las licitaciones gubernamentales, lo cual generaría estrechamiento de márgenes entre los precios de los servicios minoristas y los de los correspondientes mayoristas, acto que no se puede evidenciar porque las pruebas de replicabilidad se realizan generalizando un mercado minorista único para ofertar servicios de enlaces dedicados, AXTEL sugiere al Instituto segmentar el mercado minorista para las pruebas de replicabilidad en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Corporativo y Empresarial • Gubernamental (Licitaciones y Adjudicaciones directas) 			
Enlaces Dedicados			
Dimensión	Propuesta IFT	Propuesta AXTEL	Justificación

Momento Aplicación	ex-post a 6 meses	Combinado (ex-ante y ex-post), en para segmento gobierno	<p>Complementar con la prueba ex/ante permitiría que las ofertas del AEP sean aprobadas previo a su comercialización y de esta forma evitar el desplazamiento de mercado.</p> <p>Si únicamente se contemplan pruebas ex/post y el Instituto identifica que las tarifas al público del AEP no pasan las pruebas de replicabilidad, el AEP ganaría mercado los primeros 6 meses mientras se identifican las irregularidades tarifarias, incurriendo en un efecto de la conducta anticompetitiva la cual es irreversible.</p> <p>Además, se sugiere que las pruebas de replicabilidad ex/post se realicen sobre las tarifas minoristas aplicadas en las licitaciones, vigentes en los contratos celebrados por el AEP; independientemente de que a la fecha se hubiesen cancelado.</p>
Eficiencia	EEO	REO	El instituto debe considerar ajuste en eficiencia y escala, los operadores actuales y los que puedan entrar al mercado no son igual de eficientes que el AEP.
Costos	LRIC+ o FAC	FAC	Permite considerar mayores elementos de red, así como, recuperar los costos comunes y compartidos de los servicios.
Nivel Agregación	Cartera (local/LD) por tecnología	Agregar rangos de capacidad	Se recomienda realizar las pruebas de replicabilidad considerando también la capacidad de los enlaces, esto permitirá analizar segmentos más acotados. Al realizar una prueba englobando todas las capacidades no se detectaría estrechamiento de márgenes en segmentos donde se tiene la mayor contratación de enlaces y todas las tarifas del AEP estarían publicadas sin considerar que pueden existir rangos que no son replicables.

Segmento Empresarial	Ofertas Empresariales Estandarizadas	Segmentar mercado minorista en al menos dos (Empresarial y Gubernamental) más el masivo o residencial	Realizar las pruebas de replicabilidad segmentando el mercado minorista en: empresarial y gubernamental, de esta forma se pueden considerar los costos aguas abajo para el aprovisionamiento de los servicios según las especificaciones de cada mercado minorista.
Servicio Mayorista	Añade pago por transporte	Considerar los costos por Proyectos Especiales y Migración de Tecnología	Para los proyectos especiales no se cuenta con registro de tarifas fijas, pero representan un costo importante las solicitudes de los CS al AEP; La migración de tecnología TDM a Ethernet debe absorberse por los CS por la improcedencia comercial de trasladar el costo directo a los usuarios finales.
Precios Mayoristas (Precios y Descuentos de la OR)	Considerado	S/C	s/c
Promociones	Incluido	Prueba ex/ante y ex/post	Realizar pruebas ex/ante y ex/post por cada promoción que el AEP oferte.
Rentabilidad	Periodo a periodo	S/C	s/c
Oferta Empaquetada	Evaluación conjunta del paquete	Evaluar el paquete en su conjunto y el precio implícito de cada servicio en el paquete para los de mayor ponderación	La prueba de replicabilidad de un conjunto de servicios de forma empaquetada que dé como resultado un margen positivo impedirá identificar si existe un servicio específico con un posible estrechamiento de márgenes, por lo que la prueba también debe considerar cada servicio individual de las ofertas empaquetadas en las que se incluya el servicio de enlaces dedicados, esto permitirá que un CS pueda replicar los precios regulados dentro del paquete.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

V. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en consulta pública

RESUMEN EJECUTIVO

La Replicabilidad Económica, en conjunto con los indicadores clave de desempeño, es uno de los pilares de la regulación que el Instituto ha establecido para garantizar la competencia y libre concurrencia en las telecomunicaciones, así como garantizar la adecuada implementación de la separación funcional. La metodología aplicada a la fecha, así como la propuesta en la consulta pública en curso, presentan problemas importantes que han impedido la correcta implementación de la Replicabilidad Económica, tales como:

- 1) La metodología para evaluar la Replicabilidad Económica **no se ajusta a las condiciones del mercado mexicano, en el que existen segmentos claramente diferenciados (empresarial, gobierno y masivo)**. en la oferta de servicios de telecomunicaciones, ni caracteriza a los concesionarios con escala menor al AEP, por lo tanto, los resultados obtenidos en las pruebas de replicabilidad son ejercicios hipotéticos que no reflejan las condiciones en las cuales compiten los concesionarios.
- 2) El proceso de evaluación de la replicabilidad se nutre principalmente con información de tarifas, costos y supuestos proporcionados por el AEP, pero **no existe un mecanismo por parte del Instituto para dar certidumbre a los concesionarios de que la información es veraz y completa**.
- 3) Las pruebas se realizan a una cartera agregada de ofertas diversas y se utilizan precios ponderados, es decir **no hay una consideración de realizar pruebas por segmentos de mercados específicos**, los cuales se caracterizan por poseer diferentes mecanismos de adquisición o adjudicación y niveles de costos. Así, existen tarifas reducidas y servicios con atributos únicos, ofrecidos en los segmentos de mercado gubernamental y empresarial durante licitaciones o procesos de adjudicación directa, que podrían no ser replicados económicamente, e invisibles para el IFT, porque las tarifas dejan de ser vigentes tan pronto culminan los procesos de adquisición.
- 4) **No se ha ajustado la definición del mercado minorista** que debe corresponder a aquél que comprende servicios en el que se utilizan intensivamente como un insumo los servicios mayoristas de enlaces dedicados y no, como considera el IFT, un mercado minorista integrados exclusivamente por supuestos servicios finales de enlaces, pues se observa que **los usuarios finales no compran enlaces, sino servicios que incluyen enlaces, tales como servicios VPN, accesos dedicados a internet, entre otros**.

Si bien, en la publicación de los reportes de Replicabilidad Económica, el IFT ha determinado que algunas tarifas del AEP no son replicables, esto ha sucedido de manera excepcional y con un impacto intrascendente. AXTEL considera que, si no se realiza un ajuste de fondo a las pruebas de Replicabilidad Económica, el impacto en asegurar competencia mediante la prueba de replicabilidad sería muy reducido.

Por todo lo anterior, en el contexto de esta consulta pública, AXTEL urge respetuosamente al Instituto para:

- 1) Garantizar que las pruebas de Replicabilidad consideren un margen sobre ingresos suficiente, de al menos 10% en servicios de comercialización o reventa pura y de 30%¹⁴ en servicios prestados a través de la red propia de otros concesionarios y complementada con servicios mayoristas del AEP, para que permita a los concesionarios la recuperación de costos e inversiones.
- 2) Definir correctamente el mercado minorista correspondiente al mercado de los enlaces dedicados mayoristas. En la práctica, un usuario final no compra capacidad (enlaces dedicados), sino que adquiere servicios minoristas que emplean enlaces dedicados como solución de acceso o transporte. Entre otros, la Replicabilidad Económica debiera acreditarse para servicios TI, como para servicios de telecomunicaciones como: servicios de redes privadas virtuales o redes corporativas, ii) las troncales digitales de voz, iii) los accesos a Internet, iv) priorización de tráfico, v) servicios de la nube, por mencionar algunos.
- 3) Realizar las pruebas de replicabilidad para los diferentes segmentos de mercado, diferenciando al menos los clientes gubernamentales, empresariales y residenciales.
- 4) Incorporar criterios para garantizar que la información proporcionada por el AEP sea razonable mediante la publicación de los supuestos y consideraciones de cada tarifa a analizar en las pruebas de replicabilidad y sea consistente con la publicada en los estados financieros y proporcionada a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y sea oportuna de acuerdo con los plazos estipulados.

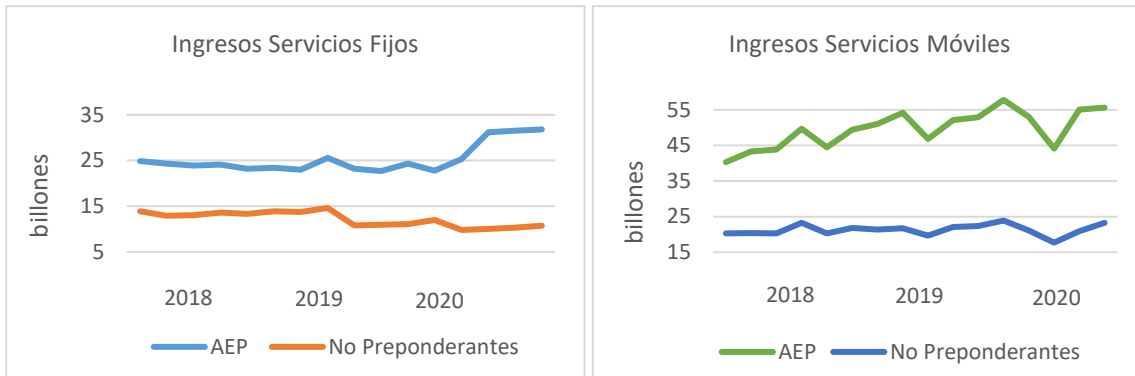
Los comentarios presentados por Axtel contemplan diversos planteamientos encaminados a que la regulación se aplique sobre condiciones de mercado más realistas, a fin de evitar ser ineficiente y costosa; y contribuya a generar condiciones de competencia efectiva a favor de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones.

PANORAMA ACTUAL DE LA COMPETENCIA EN EL SECTOR

De manera general, el mercado de las telecomunicaciones en México ha padecido la falta de competencia efectiva ya que persisten barreras para los competidores del AEP, lo cual trae como consecuencia la reconcentración de los mercados del sector de telecomunicaciones y pocos incentivos para que los operadores inviertan en despliegue de infraestructura e implementen más ofertas competitivas en beneficio de los mercados minoristas.

¹⁴ <https://www.statista.com/statistics/1150597/ebit-ebitda-margins-telco/>

Los siguientes datos demuestran que faltan medidas que permitan empatar el terreno competitivo, esto se ve reflejado en los ingresos para servicios fijos y móviles a favor del AEP a partir de datos proporcionados por el Instituto.

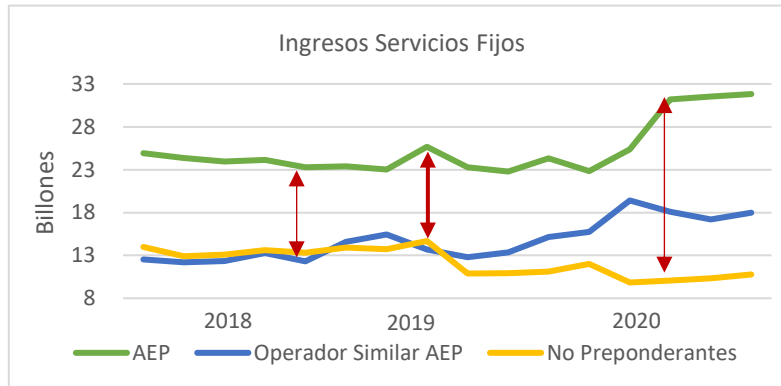


Elaboración Propia. Datos recuperados de Reportes Estadísticos del BIT

En la comparativa del último trimestre del año 2020 respecto del último trimestre 2019, **el AEP tuvo un aumento de ingresos en servicios fijos del 39%**, para servicios fijos los ingresos oscilaron entre 25 bn y 32 bn (valor máximo en 2020), mientras que en el mercado móvil el AEP tiene ingresos superiores en 2.3 veces que sus competidores¹⁵ lo anterior de acuerdo con los datos del Banco de Información de Telecomunicaciones (“BIT”), **sin embargo, para los operadores competidores del AEP hubo una disminución de ingresos del -10%** (sin considerar a Grupo Televisa), en servicios fijos de 14 bn a 11 bn y para servicios móviles osciló entre 20 bn y 23 bn (su punto mínimo en el 2020). Los ingresos ilustrados en las gráficas contemplan ingresos por servicios minoristas, servicios mayoristas, venta o renta de equipos en telecomunicaciones, publicidad, OTT, etc.

En un análisis objetivo de las mejoras en competencia en servicios fijos, de acuerdo con la información obtenida del BIT, solo se han beneficiado algunos cuantos operadores con escala similar al AEP (gráfica azul); sin embargo, los nuevos competidores o de escala inferior al AEP siguen siendo desplazados, como se muestra en la siguiente gráfica donde existe un umbral de diferencia del 48% entre los ingresos del AEP y los operadores no preponderantes entre 2018 y 2020.

¹⁵ No se debe olvidar que los OMVs lights, mientras no transiten a un esquema donde adquieran mayores elementos de red, de acuerdo con la teoría de la escalera de la inversión, operan como distribuidores del preponderante. Por lo que hace a la Red Compartida, apenas ha logrado captar el 1% del mercado medido por usuarios, y menos del 1% del mercado medido por tráfico.



Elaboración Propia. Datos recuperados de Reportes Estadísticos del BIT

Otro indicador que permite evidenciar que aún falta mucho por trabajar en términos de competencia es la concentración de mercado que tiene el AEP donde apenas existen nuevos operadores entrantes:

Indicador (IHH)	Diciembre 2020	Variación anual (2019-2020)
Servicio móvil telefonía (AMX, ATT, Telefónica)	4,549	-0.2%
Servicio fijo acceso a internet (AMX, GTV, Megacable)	3,143	-7.4 %
Servicio fijo telefonía (AMX, GTV, Megacable)	3,140	-11.8 %

IHH indica sector altamente concentrado

El IHH arroja una concentración alta de mercado en todos los servicios en los que participa el preponderante: telefonía y banda ancha en sus modalidades fija y móvil. Si bien se ha registrado una disminución anual en el segmento de servicio fijo de acceso a Internet al alcanzar un IHH de 3,143 puntos al mes de diciembre del 2020, su nivel sigue correspondiendo a un mercado de alta concentración, por tal motivo no es posible afirmar que las telecomunicaciones en México se encuentran en un escenario de competencia.

Es conveniente hacer una reflexión de las consideraciones que el IFT ha tomado en cuenta para implementar la metodología para realizar las pruebas de Replicabilidad Económica, la cual debe tomar como principio rector que su fin es garantizar la equivalencia de insumos para evitar conductas discriminatorias y mejorar las condiciones de competencia en el sector. Por lo que, si de la reflexión objetiva resulta que las pruebas de replicabilidad no están cumpliendo su objetivo, recomendamos y urgimos a IFT modificar la metodología y adoptar una prueba que se apegue a las condiciones del mercado mexicano, puesto que, si bien, en la experiencia internacional se llevan a cabo pruebas similares, también es cierto que el AEP tiene a su favor la exclusión de servicios de telecomunicaciones así como la posibilidad de registrar ofertas tarifarias sobre servicios base que impiden conocer el nivel real de la tarifa promedio ponderada del usuario final.

ESTADO ACTUAL DE LA REPLICABILIDAD ECONÓMICA

La Replicabilidad Económica es una medida implementada por el Instituto para prevenir comportamientos anticompetitivos por parte del AEP, fomentar la entrada y asegurar la permanencia de los competidores en el mercado de las telecomunicaciones. En las medidas Sexagésima Séptima del Anexo 2. “Medidas Fijas” y Cuadragésima Novena del Anexo 3. “Medidas de Desagregación” se estableció la obligación de sujetar las tarifas minoristas del AEP a una prueba de Replicabilidad Económica a efecto de garantizar que las tarifas al público puedan ser replicables por otros operadores.

Conforme a lo anterior, las pruebas se han implementado desde el 2018, acreditando el cumplimiento o existencia de la Replicabilidad Económica si las tarifas del AEP tienen un margen de replicabilidad positivo, con lo cual se continúa con el proceso de autorización o ratificación de tarifas; caso contrario, cuando la tarifa del AEP tiene un margen negativo, no es replicable, ésta no puede ser autorizada o debe cancelarse o sustituirse por otra.

En la metodología vigente basta con que el margen sea positivo, mayor que cero, para determinar que los operadores pueden replicar las tarifas que el AEP oferta al usuario final, por tanto, no se consideran márgenes de utilidad con suficiente holgura para garantizar que los competidores puedan recuperar la totalidad de los costos en el aprovisionamiento de servicios al usuario final.

A continuación, se exponen algunos aspectos que impiden medir con efectividad la Replicabilidad Económica de las ofertas:

I. **Las pruebas de Replicabilidad Económica no garantizan margen de utilidad razonable y equitativo para los CS.**

Basándose en el criterio de prueba de replicabilidad exitosa, es de suma importancia resaltar que aun cuando el margen sea positivo el Instituto no contempla que pueda existir un margen insuficiente para cubrir el precio mayorista y los costos aguas abajo asociados a la operación minorista, es decir, que los ingresos sean mínimamente superiores a los costos, lo cual no evita un potencial estrechamiento de márgenes. Tomando como referencia el artículo 272 de la LFTR, se menciona que:

“Los concesionarios y los autorizados a comercializar servicios de telecomunicaciones tendrán derecho a adquirir los servicios mayoristas señalados en los artículos anteriores del agente económico preponderante en el sector de las telecomunicaciones y en su caso del agente económico con poder sustancial de mercado. Para el establecimiento de los precios mayoristas de los servicios entre el agente económico preponderante en el sector de las telecomunicaciones o en su caso del agente económico con poder sustancial de mercado y el concesionario, deberá estar soportado en una metodología que le permita al concesionario o al autorizado vender los mismos servicios que ofrece el agente económico preponderante o en su caso el agente económico con poder sustancial de

*mercado de **forma competitiva y obtener un margen de utilidad razonable y equitativo, que cuando menos sea similar al del agente económico preponderante, a efecto de evitar ser desplazado por éste.** Para determinar dicho precio mayorista, el Instituto deberá considerar el precio más bajo que el agente económico preponderante en el sector de las telecomunicaciones y, en su caso, el agente económico con poder sustancial de mercado, cobre u ofrezca a cualquiera de sus clientes o registre, respecto de cada servicio". (énfasis añadido)*

De conformidad con lo anterior y para asegurar que las pruebas de replicabilidad sean efectivas al permitir un margen de utilidad razonable y equitativo, es necesario que el Instituto considere márgenes de al menos 10% en servicios de comercialización o reventa pura y de 30%¹⁶ en servicios prestados a través de la red propia de los concesionarios y complementada con servicios mayoristas del AEP para **permitir a los operadores obtener ganancias y competir en igualdad de condiciones.**

II. Las medidas por incumplimiento de Replicabilidad Económica son insuficientes para evitar malas prácticas por parte del AEP.

En los lineamientos para llevar a cabo las pruebas de Replicabilidad Económica, el Instituto establece que en caso de que el resultado de la prueba sea "no replicable" para el análisis ex-post, el AEP deberá modificar las tarifas de los servicios mayoristas regulados o las tarifas expuestas al usuario final y suspender la comercialización de los servicios mientras se realiza el ajuste y se aprueba la replicabilidad con las nuevas tarifas.

Estas medidas determinadas por el IFT para corregir la no replicabilidad detectada en las pruebas ex-post no son suficientes para prevenir conductas anticompetitivas ya que el AEP ganaría mercado los primeros 6 meses mientras se identifican las irregularidades tarifarias y los CS perderían la oportunidad de ganar clientes potenciales durante ese período de tiempo salvo que equiparen sus tarifas a la del AEP, por lo que es necesario que el Instituto considere realizar ambas pruebas de replicabilidad combinadas, ex-ante y ex-post.

Por ejemplo, en el caso de una licitación de venta de servicios a Gobierno si sólo se aplicara el proceso de Replicabilidad Económica ex-post de una tarifa con la que el AEP compitió y resultara "no replicable", la falta anticompetitiva sería irreversible para los demás competidores ya que el AEP habría resultado adjudicado en la licitación mientras que sus competidores no habrían podido igualar los precios con los que el AEP concursó.

¹⁶ <https://www.statista.com/statistics/1150597/ebit-ebitda-margins-telco/>

III. Las pruebas de replicabilidad no consideran costos adicionales de los CS como Proyectos Especiales y gastos por migración de Tecnología

Los CS y el mismo AEP, incurren en gastos adicionales por Proyectos Especiales, los cuales suelen ser cotizados con frecuencia en las solicitudes de servicio, razón por la cual también deberían ser considerados como costos en las pruebas de replicabilidad, si bien tener un parámetro de solicitudes y montos que se cotizan anualmente por proyectos especiales no es un dato duro al no ser estandarizado, esta prueba puede ser complementada con los Indicadores de Clave de Desempeño para tener un parámetro del número de solicitudes consideradas como Proyectos Especiales.

En este sentido, el IFT podría obtener del SEG del AEP el reporte de cuantos Proyectos Especiales fueron dictaminados en un semestre, para ser considerados en las pruebas semestrales.

Por otra parte, la migración de tecnología TDM a Ethernet en enlaces dedicados es absorbida por los CS. A pesar de tener ventajas para mejorar la calidad de los servicios ofertados al usuario final, resulta comercialmente improcedente trasladar los costos directamente a los usuarios finales, por tanto, estos costos también deberían ser considerados como parte de las tarifas para las pruebas de replicabilidad.

CONCLUSIONES

- 1) La Replicabilidad Económica debe reforzarse y sus resultados y medidas correctivas transparentarse con el objeto de coadyuvar a asegurar condiciones de sana competencia.
- 2) Las pruebas de Replicabilidad Económica que realiza el IFT para servicios minoristas de enlaces dedicados parecen ser un ejercicio teórico poco significativo, debido a que, por ejemplo, los servicios considerados en el mercado minorista correspondiente al mercado mayorista de enlaces dedicados no son los adecuados, el mercado minorista relacionado comprende los servicios de redes administradas, vpns, accesos dedicados a internet, entre otros, ya que al cliente se le ofrece una solución integrada que utiliza como insume el enlace dedicado mayorista, para atender sus necesidades particulares, por lo que se sugiere al Instituto diseñar pruebas que consideren lo anteriormente expresado.
- 3) El Instituto ha establecido como un objetivo regulatorio evitar el estrechamiento de márgenes, pero la aplicación de la prueba de Replicabilidad Económica no es una condición suficiente para asegurar márgenes de utilidad razonables, según lo establecido en el artículo 272 de la LFTR. Se sugiere al Instituto establecer umbrales de margen mínimos, de al menos 10% en servicios de comercialización o reventa pura 30% en servicios prestados a través de la red propia de los concesionarios y complementada con servicios mayoristas del AEP, para permitir la recuperación de costos aguas abajo por el aprovisionamiento de servicios y la utilización de los servicios mayoristas del AEP.

- 4) La replicabilidad debe considerar otros factores económicos que suelen encarecer la operación de los CS como es el caso de los Proyectos Especiales que se requieren por parte del AEP y los CS para el despliegue de las telecomunicaciones; así mismo el CS debe incurrir en gastos adicionales como la migración de tecnología en enlaces dedicados sin la posibilidad de trasladar el costo al usuario final.
- 5) Se solicita atención especial del Instituto para realizar pruebas ex/ante como complemento de las pruebas ex-post para los enlaces dedicados con el objetivo de aprobar las tarifas comerciales del AEP y evitar conductas como desplazamiento de mercado.
- 6) Considerar en las pruebas de replicabilidad aquellas tarifas con las que el AEP participó en licitaciones, aunque dichas tarifas ya no se encuentren vigentes al momento de ejecutar la prueba, esto con el objetivo de validar que las tarifas registradas por el AEP si pudieron ser replicables en su momento, en especial en los segmentos del mercado empresarial y de gobierno.
- 7) Atención especial del Instituto será requerida para verificar que se cumpla el registro de tarifas de empresas filiales del AEP que participan en licitaciones o venden servicios regulados; así como realizar el ejercicio de Replicabilidad Económica de cada servicio implícito de las ofertas empaquetadas con el objetivo de verificar la Replicabilidad Económica de los servicios regulados.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

Listado de posibles modificaciones a la prueba de replicabilidad económica de servicios fijos para enlaces dedicados

1 Momento de aplicación

#	Actual	Propuesta	Justificación de la propuesta de cambio considerado	Comentarios participante	Justificación participante
1.1	Ex post cada 6 meses	Ex post cada 6 meses	N/A	Combinado (ex-ante y ex-post)	Complementar con la prueba ex/ante permitiría que las ofertas del AEP sean aprobadas previo a su comercialización y de esta forma evitar el desplazamiento de mercado. Si únicamente se contemplan pruebas ex/post y el Instituto identifica que las tarifas al público del AEP no pasan las pruebas de replicabilidad, el AEP ganaría mercado los primeros 6 meses mientras se identifican las irregularidades tarifarias, incurriendo en un efecto de la conducta anticompetitiva la cual es irreversible. Además, se sugiere que las pruebas de replicabilidad ex/post se realicen sobre las tarifas minoristas aplicadas en las licitaciones, vigentes en los contratos celebrados por el AEP; independientemente de que a la fecha se hubiesen cancelado.

2 Eficiencia

#	Actual	Propuesta	Justificación de la propuesta de cambio considerado	Comentarios participante	Justificación participante
2.1	EEO (eficiencia del AEPT)	EEO (eficiencia del AEPT)	N/A	REO	El instituto debe considerar ajuste en eficiencia y escala, los operadores actuales y los que puedan entrar al mercado no son igual de eficientes que el AEP.

3 Estándar de costos

#	Actual	Propuesta	Justificación de la propuesta de cambio considerado	Comentarios participante	Justificación participante
3.1	LRIC+ o FAC si LRIC+ no está disponible	LRIC+ o FAC si LRIC+ no está disponible	N/A	FAC	Permite considerar mayores elementos de red, así como, recuperar los costos comunes y compartidos de los servicios.

4 Nivel de agregación

#	Actual	Propuesta	Justificación de la propuesta de cambio considerado	Comentarios participante	Justificación participante
4.1	Carteras distinguidas entre enlaces locales, entre localidades e internacionales.	Carteras distinguidas entre: (i) enlaces locales tradicionales; (ii) enlaces locales de nueva generación; (iii) enlaces entre localidades/internacionales tradicionales; y (iv) enlaces entre localidades/internacionales de nueva generación.	Con la finalidad de mantener la prueba actualizada ante el proceso de migración tecnológica observado hacia enlaces de tipo Ethernet/GigaEthernet plantea la necesidad de desagregar la prueba entre los enlaces provistos a través de tecnologías tradicionales vs. Ethernet/GigaEthernet. Ello con la finalidad de disminuir el riesgo de que el AEPT incurra en una práctica de subsidios cruzados.	Agregar rangos de capacidad	Se recomienda realizar las pruebas de replicabilidad considerando también la capacidad de los enlaces, esto permitirá analizar segmentos más acotados. Al realizar una prueba englobando todas las capacidades no se detectaría estrechamiento de márgenes en segmentos donde se tiene la mayor contratación de enlaces y todas las tarifas del AEP estarían publicadas sin considerar que pueden existir rangos que no son replicables.

5 Tratamiento del segmento empresarial

#	Actual	Propuesta	Justificación de la propuesta de cambio considerado	Comentarios participante	Justificación participante
---	--------	-----------	---	--------------------------	----------------------------

5.1	Incluidas las estandarizadas en cartera	Incluidas las estandarizadas en cartera	N/A	Segmentar mercado minorista (Empresarial y Gubernamental)	Realizar las pruebas de replicabilidad segmentando el mercado minorista en: corporativo, empresarial y gubernamental, de esta forma se pueden considerar los costos aguas abajo para el aprovisionamiento de los servicios según las especificaciones de cada mercado minorista.
-----	---	---	-----	---	--

6 Servicios mayoristas a considerar

Oferta de referencia

#	Actual	Propuesta	Justificación de la propuesta de cambio considerado	Comentarios participante	Justificación participante
6.1	Servicios de enlaces dedicados locales, entre localidades y de larga distancia internacional.	Servicios de enlaces dedicados locales, entre localidades y de larga distancia internacional. Para los enlaces locales se añade el pago por transporte del enlace hasta el punto de conexión, conforme a la oferta de referencia.	Se consideran los conceptos en la última oferta de referencia vigente y se capturan en el modelo los montos asociados al tramo que se requiere para la prestación del servicio.	Considerar los costos por Proyectos Especiales y Migración de Tecnología	Para los proyectos especiales no se cuenta con registro de tarifas fijas, pero representan un costo importante las solicitudes de los CS al AEP; La migración de tecnología TDM a Ethernet debe absorberse por los CS por la improcedencia comercial de trasladar el costo directo a los usuarios finales.

7 Precio de los insumos mayoristas

#	Actual	Propuesta	Justificación de la propuesta de cambio considerado	Comentarios participante	Justificación participante
7.1	Precios y descuentos de la oferta de referencia	Precios y descuentos de la oferta de referencia	N/A	S/C	S/C

8 Tratamiento de las promociones

#	Actual	Propuesta	Justificación de la propuesta de cambio considerado	Comentarios participante	Justificación participante
8.1	Incluidas	Incluidas	N/A	Prueba ex/ante y ex/post	Realizar pruebas ex/ante y ex/post por cada promoción que el AEP oferte.

9 Evaluación de la rentabilidad

#	Actual	Propuesta	Justificación de la propuesta de cambio considerado	Comentarios participante	Justificación participante
9.1	Periodo a periodo	Periodo a periodo	N/A	S/C	S/C

10 Tratamiento de las ofertas empaquetadas

#	Actual	Propuesta	Justificación de la propuesta de cambio considerado	Comentarios participante	Justificación participante
10.1	Precio conjunto del paquete	Precio conjunto del paquete	N/A	Evaluar el paquete en su conjunto y el precio implícito de cada servicio en el paquete.	La prueba de replicabilidad de un conjunto de servicios de forma empaquetada que dé como resultado un margen positivo impedirá identificar si existe un servicio específico con un posible estrechamiento de márgenes, por lo que la prueba también debe considerar cada servicio individual de las ofertas empaquetadas en las que se incluya el servicio de enlaces dedicados, esto permitirá que un CS pueda replicar los precios regulados dentro del paquete.

11 Otros

Separación contable

#	Actual	Propuesta	Justificación de la propuesta de cambio considerado	Comentarios participante	Justificación participante
---	--------	-----------	---	--------------------------	----------------------------

11.1	A partir de la información contable de la empresa	Actualización de las categorías de la separación contable para el cálculo de los costos aguas abajo. Se han adaptado las categorías de costos (niveles 2 y 3) a la nueva separación contable en las hojas "Información del AEP". Se han incluido Otros gastos (C 197) y modificado las categorías de costo (C 194 y 195).	Con la finalidad de que estén en línea con la nueva metodología de separación contable; dado que se observan posibles áreas de oportunidad en la trazabilidad de la estructura de costos incluidos en la prueba con aquellos utilizados en la nueva metodología de separación contable.
------	---	---	---

Listado de posibles modificaciones a la prueba de replicabilidad económica de servicios fijos para banda ancha

Preguntas generales Comentarios participante

Pregunta 1	
Pregunta 2	

1 Momento de aplicación

#	Actual	Propuesta	Justificación de la propuesta de cambio considerado	Comentarios participante	Justificación participante
1.1	Ex-ante y ex-post (cada 6 meses)	Ex-ante y ex-post (cada 6 meses)	N/A	S/C	S/C

2 Eficiencia

#	Actual	Propuesta	Justificación de la propuesta de cambio considerado	Comentarios participante	Justificación participante
2.1	SEO (eficiencia ajustada a la escala del operador alternativo)	EEO (mismo grado de eficiencia que el AEPT)	Teniendo en cuenta el aumento de cuota alcanzado por los operadores alternativos al AEPT en el segmento de banda ancha.	REO	No se considera conveniente realizar las pruebas de replicabilidad con un nivel de eficiencia considerando EEO ya que resulta más difícil generar condiciones equitativas de competencia entre el AEP y los CS.

3 Estándar de costos

#	Actual	Propuesta	Justificación de la propuesta de cambio considerado	Comentarios participante	Justificación participante
3.1	LRIC (ex-ante) y LRIC+ (ex-post, FAC si esta información no está disponible adecuadamente)	LRIC (ex-ante) y LRIC+ (ex-post, FAC si esta información no está disponible adecuadamente)	N/A	FAC	Debido a la creciente demanda de servicios de banda ancha y la recuperación de costos comunes y compartidos, permitiría a los CS expandir su cobertura en nuevas localidades.

4 Nivel de agregación

#	Actual	Propuesta	Justificación de la propuesta de cambio considerado	Comentarios participante	Justificación participante
4.1	Oferta por oferta (ex-ante) y cartera de todas las ofertas (ex-post)	Oferta por oferta (ex-ante) y cartera de ofertas insignia (ex-post)	Considerando que en el esquema actual de márgenes agregados unas cuantas ofertas individuales tienen una ponderación significativa, dado el número de suscriptores con los que cuentan. Se considerarán como ofertas insignia aquellas ofertas que conjuntamente conformen el 80% de los suscriptores y/o ingresos del segmento de banda ancha. Este cambio permite hacer más eficiente la revisión de la replicabilidad al eliminar información con poco impacto en el modelo.	S/C	S/C

5 Tratamiento del segmento empresarial

#	Actual	Propuesta	Justificación de la propuesta de cambio considerado	Comentarios participante	Justificación participante
---	--------	-----------	---	--------------------------	----------------------------

5.1	Inclusión de las ofertas "estandarizadas".	Inclusión de las ofertas "estandarizadas".	N/A	Segmentar mercado minorista	Realizar las pruebas de replicabilidad segmentando el mercado minorista en: corporativo, empresarial y gubernamental, de esta forma se pueden considerar los costos aguas abajo para el aprovisionamiento de los servicios según las especificaciones de cada mercado minorista
-----	--	--	-----	-----------------------------	---

6 Servicios mayoristas a considerar

Oferta de referencia

#	Actual	Propuesta	Justificación de la propuesta de cambio considerado	Comentarios participante	Justificación participante
6.1	Acceso al bucle desagregado compartido y total y acceso indirecto local, regional y nacional (Best Effort para banda ancha y VoIP para banda ancha con telefonía fija).	Acceso al bucle desagregado compartido, total y virtual y acceso indirecto local (Best Effort para banda ancha y VoIP para banda ancha con telefonía fija).	(i) Dada la creciente importancia de los servicios de fibra, se adiciona la modalidad de desagregación virtual del bucle local. (ii) Teniendo en cuenta la orientación a costos de los precios para el servicio SAIB en sus distintas modalidades, se considera implementar la prueba de replicabilidad tan solo considerando el servicio mayorista de SAIB local, y considerar los costos incrementales del modelo de costos bottom-up de interconexión LRIC hasta el SAIB nacional. Por coherencia, estos costos también se tendrán en cuenta en el cómputo de los costos aguas abajo de la prueba asociada a los servicios de desagregación del bucle.	S/C	S/C

7 Precio de los insumos mayoristas

#	Actual	Propuesta	Justificación de la propuesta de cambio considerado	Comentarios participante	Justificación participante
7.1	Precios de las ofertas de referencia	Precios de las ofertas de referencia	N/A	S/C	S/C

8 Tratamiento de las promociones

#	Actual	Propuesta	Justificación de la propuesta de cambio considerado	Comentarios participante	Justificación participante
8.1	Inclusión de las promociones	Se propone que las promociones se analicen de manera ex-post, estimando cada seis meses el costo promocional en el que ha incurrido el AEPT, teniendo en cuenta los usuarios suscritos a las distintas promociones y sus respectivos costos. Para evitar una conducta oportunista por parte del AEPT, en el caso de que la cartera fuera no replicable, tras la consideración del costo promocional, las promociones pasarían a analizarse de manera ex-ante durante los siguientes 6 meses, comparando el costo promocional de la promoción con el VPN de la tarifa a la que va asociada.	Con la finalidad de contar con mayor desglose de la información asociada a promociones. Adicionalmente, dado que el análisis es ex post vigente no impide la introducción de nuevas promociones no replicables, es importante un mecanismo de corrección, en caso de observarse un costo promocional excesivo (que conduzca a la no replicabilidad), que genere incentivos a que el AEPT no vuelva a introducir promociones no replicables.	Combinado	Realizar pruebas ex/ante y ex/post por cada promoción que el AEP oferte.

9 Evaluación de la rentabilidad

#	Actual	Propuesta	Justificación de la propuesta de cambio considerado	Comentarios participante	Justificación participante
9.1	FCD (Flujo de Caja Descontado)	FCD (Flujo de Caja Descontado)	N/A	periodo a periodo ex/ante y ex/post	El IFT debe autorizar cualquier oferta, previo a su publicación para evitar la posibilidad de que el AEP desplace indebidamente a sus competidores.

10 Tratamiento de las ofertas empaquetadas

#	Actual	Propuesta	Justificación de la propuesta de cambio considerado	Comentarios participante	Justificación participante
---	--------	-----------	---	--------------------------	----------------------------

10.1	Banda ancha y telefonía fija	Banda ancha y telefonía fija	N/A	Evaluar paquete en su conjunto y precio implícito de cada servicio	Se recomienda evaluar la replicabilidad del paquete en su conjunto y del precio implícito de cada servicio del paquete, la justificación deriva en que, si existe asociación entre dos o más empresas del mismo interés económico que conforman el AEP para participar en licitaciones, es importante desagregar el precio de los servicios de los regulados y los no regulados que conforman el paquete para realizar el ejercicio de replicabilidad sobre los servicios regulados.
------	------------------------------	------------------------------	-----	--	--

11 Otros

Separación contable

#	Actual	Propuesta	Justificación de la propuesta de cambio considerado	Comentarios participante	Justificación participante
11.1	A partir de la información contable de la empresa	Actualización de las categorías de la separación contable para el cálculo de los costos aguas abajo. Se han adaptado las categorías de costos (niveles 2 y 3) a la nueva separación contable en las hojas "Información costos AEP", "Costos mensualizados ajustados" y "Costos aguas abajo de la oferta" de la prueba de banda ancha individual.	Con la finalidad de tener en cuenta los cambios asociados a la nueva metodología de separación contable.		

OREDA

#	Actual	Propuesta	Justificación de la propuesta de cambio considerado	Comentarios participante	Justificación participante
11.2	OREDA	Actualización de las descripciones y categorías de la OREDA. Se han actualizado en la hoja "OREDA" la descripción de las diferentes categorías que conforman las tarifas actuales de los servicios de Desagregación del Bucle Local.	Con la finalidad de contar con la información más actualizada.		

Costos aguas abajo

#	Actual	Propuesta	Justificación de la propuesta de cambio considerado	Comentarios participante	Justificación participante
11.2	Actualmente se considera la información contable para imputar costos asociados a elementos de red	Sustitución de los costos de red de la separación contable por los costos de red del modelo bottom-up. Se ha incorporado un desplegable en la hoja "Supuestos" que permite escoger entre los costos de red del modelo bottom-up o los costos de red de la separación contable para el cálculo de los costos aguas abajo (celda C90).	Con la finalidad de homologar la prueba con el cambio en la metodología de costos para el SAIB		